



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 21 DE ABRIL DE 1981

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ABRIL DE 1981	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	7
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	13
IV. MINUTA.....	42
V. DICTAMEN / REVISORA.....	42
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	45
VII. DECLARATORIA.....	46

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ABRIL DE 1981

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 26 de Noviembre de 1980.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- México, D. F.- Secretaría de Gobernación.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.- Presentes.

Cuando en 1917 se promulgó nuestra Constitución, México contaba con 15 millones de habitantes, Hoy somos cinco veces más y en pocos años llegaremos a los 100 millones de mexicanos.

Debemos, por tanto, continuar fincando las bases para que nuestro país sea propicio al desarrollo de una vida más justa, que ofrezca un mayor bienestar a todos los mexicanos y que la riqueza alcanzada con tanto esfuerzo bajo la dirección e impulso de los Gobiernos emanados de la Revolución, se distribuya de manera equilibrada y armónica en todas las regiones del País.

La política de fortalecimiento del federalismo trazada por el Ejecutivo a mi cargo, toma ese reclamo como soporte y fija como propósito el equilibrio nacional.

El objetivo de esta política es propiciar, respetando la autonomía de cada uno de los Ordenes de Gobierno, el desarrollo cabal y libre de los Estados y Municipios, para proveer el cumplimiento eficiente de las tareas que la Constitución les encomienda y para que sean promotores del bienestar de los mexicanos que residen en sus territorios.

Esta directriz, en su vertiente económica, se ha planteado como el robustecimiento financiero de los Estados y de los Municipios, para asegurar que estos cuerpos esenciales de nuestra organización política cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo con mayor intensidad y rapidez las tareas que les corresponden en el que hacer nacional.

En ejecución de esta política, se han empleado los procedimientos constitucionales apropiados de colaboración y coordinación entre los tres cuerpos básicos de Gobierno.

El mecanismo más importante es sin duda el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Ha permitido la armonización y articulación de la estructura impositiva nacional y, además, configurar un instrumento moderno y dinámico en el que los Estados y Municipios participan integralmente de la recaudación federal. Garantiza que las participaciones se incrementen en función de la actividad económica general y de la regional, además de que hace posible complementarlas con recursos adicionales mediante la colaboración administrativa de cada entidad.



La coordinación fiscal fija mecanismos equitativos de distribución de las participaciones, entre los que destacan el fondo complementario, concebido como un instrumento que permite equilibrar las diferencias de cada uno de los Estados, y la determinación de que los Estados coordinados en impuestos con la Federación entreguen a sus Municipios cuando menos el 20% de las participaciones que les correspondan.

La importancia del nuevo régimen se aprecia plenamente con los primeros resultados obtenidos. En menos de un año de aplicación, se han entregado participaciones por 79.165 millones de pesos, que representan un 60% más de las que corresponden a igual período conforme al sistema anterior.

El ejecutivo a mi cargo, en Iniciativa diversa, propone al H. Congreso de la Unión mejorar estas importantes medidas de participación, aumentando el porcentaje que del total de ingresos federales se destinarán a constituir el fondo complementario de participaciones, así como otros modos de colaboración administrativa que permitan, inclusive a los Municipios, aplicar disposiciones federales para coadyuvar en el cobro de ciertos ingresos de la Federación.

El otorgamiento de créditos a Estados y Municipios es otra de las acciones que el Gobierno Federal realiza para robustecer sus haciendas Públicas. En esta materia, cabe destacar la actuación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que es la institución nacional de crédito especializada para apoyar los programas de inversión pública para el desarrollo regional y urbano.

Se han venido empleando otras fórmulas de colaboración mediante la celebración de los Convenios Únicos de Coordinación con los que se realizan acciones conjuntas entre la Federación, los Estados y los Municipios para la ejecución de programas de inversiones públicas de interés general y beneficio regional.

Adicionalmente se continúan otorgando créditos y apoyos técnicos y se realizan otras formas de colaboración entre Federación, Estados y Municipios a efecto de coordinar en igual sentido las acciones públicas de los tres órdenes de Gobierno.

En esta estrategia de robustecimiento de las haciendas estatales y municipales se encuentra incorporado el propósito de facilitarles el acceso al crédito público, mismo que hoy está limitado a empréstitos destinados a la ejecución de obras directamente redituables.

Al respecto, la Constitución establece en sus artículos 73, fracción VIII y 117, fracción VIII, que los empréstitos que celebre el Estado, Federación, Estados o Municipios - se destinarán a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en sus respectivos ingresos. Solamente se exceptúan los empréstitos que la Federación tenga que realizar con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante una emergencia nacional declarada en los términos del artículo 29 constitucional.

El propósito de estas disposiciones consiste en que los empréstitos generen directamente riqueza y medios de pago suficientes. En ellas subyace la idea de que el gasto general del Estado se financie con los demás ingresos propios y de que el crédito público, por tratarse de un ingreso complementario, puede ser empleado para la ejecución de obras que por sí mismas generen su capacidad de pago.

Esta regla, en su conceptualización lógica, ha partido de la premisa de que el Estado se encuentre en aptitud de dedicar porción considerable de sus ingresos propios a la ejecución de aquellas



inversiones públicas productivas que, si bien no los producen de manera directa, constituyen los bienes que servirán de soporte a la promoción de actividades socioeconómicas generales, generándose indirectamente impuestos y otros ingresos estatales. Este es el caso de la construcción de obras hidráulicas, de comunicaciones y otras importantes obras públicas.

La experiencia en la aplicación de este precepto constitucional ha confirmado que esta premisa es válida para la Federación, empero en el caso de Estados y Municipios ha sido notorio que la insuficiencia de sus ingresos no les ha permitido contar con esta capacidad, por lo que han visto limitadas, en grado considerable, sus posibilidades para financiar el desarrollo local y urbano mediante la realización de otras importantes inversiones productivas tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura urbana, y otras obras y servicios públicos que son demandados de manera inaplazable para satisfacer necesidades comunitarias.

Es indiscutible la necesidad de abrir nuevos mecanismos para una mejor y más equitativa asignación regional de recursos con el propósito de diversificar la actividad económica y promover el desarrollo local y urbano, pues de este modo se garantiza el crecimiento más autónomo y racional de las entidades federativas y de sus municipios.

Se estima que entre estos mecanismos, el papel del crédito Público local será cada día más importante como instrumento complementario para financiar el desarrollo estatal y municipal. De otra parte, por su importancia y significado la facultad estatal de comprometerse económicamente, debe estar sujeta a una autodisciplina que asegure su ejercicio prudente y responsable.

El Ejecutivo a mi cargo estima que es factible conciliar ambos imperativos. Con esa convicción, se presenta esta Iniciativa para que se reforme el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, replanteando ante la Soberanía Nacional esta cuestión tan trascendente para el financiamiento del gasto público de Estados y Municipios, en el que resulta menester realizar un esfuerzo no sólo de eficiencia, sino también, y fundamentalmente, de suficiencia de recursos.

Se propone, en primer lugar, reafirmar el principio constitucional de que a los Estados y Municipios les está prohibido comprometer su crédito Público con gobiernos de otras naciones y con extranjeros, o contraer obligaciones crediticias que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Es un elemento básico en nuestra estructura federal que frente al extranjero sólo actúe el Estado Nacional. Este requisito indispensable de unidad y cohesión, trasladado al campo del crédito público, determina que la nación sólo pueda comprometerse fuera de las fronteras, en todo o en parte, a través del Estado Federal.

La Iniciativa, por tanto, introduce pequeños cambios en el modo como se expresa este principio con el propósito de darle precisión y claridad ante la diversas formas como en esta época se compromete el crédito público.

El propósito de la reforma se manifiesta en las modificaciones al segundo párrafo del precepto constitucional que nos ocupa, a fin de ampliar la materia a la que podrán destinarse los empréstitos y otras obligaciones crediticias susceptibles de ser contraídas por Estados y Municipios, con el propósito de fijar las bases de un ejercicio razonable de estas facultades.



En esa virtud, se propone que el destino del crédito público estatal y municipal sea la realización de inversiones públicas productivas, con lo cual se comprenderá la situación actual de efectuar, prioritariamente, obras que generen directamente ingresos, y se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen recursos públicos.

Cabe hacer notar que la materia a la que ahora podrán destinarse los empréstitos estatales y municipales no admite salvedad alguna, con lo cual se impide que pudieran dedicarse a cubrir obligaciones de gasto corriente o a operaciones de conversión, mismas que, como hasta ahora, quedarán claramente excluidas.

La ampliación del concepto hará posible que los Estados y Municipios puedan contraer créditos para la realización de inversiones prioritarias que exijan un desembolso inmediato, con lo que se logrará por consecuencia, la ampliación de su capacidad de realización de los programas de gobierno.

Las inversiones públicas productivas que se realicen, impulsarán, sin lugar a dudas, la actividad económica regional y urbana; favorecerán el crecimiento de la economía y permitirán la generación de ingresos fiscales con los que se amorticen los créditos en los plazos en que se haya diferido el pago. La creación de nuevos modos de financiamiento del gasto público y el aumento de la recaudación fiscal que se producirá como consecuencia, aumentarán la capacidad de pago de los Estados y Municipios.

Se propone, complementariamente, precisar las bases de un proceso que correlacione la participación que les corresponde a los poderes de los Estados en este importante campo de determinación de sus programas de financiamiento a través del crédito público.

Se exige una planeación anual adecuada de los instrumentos de financiamiento presupuestal del gasto público de Estados y Municipios, en la que se determine cuidadosamente el papel que corresponda a su crédito público.

Las bases de disciplina en el uso del crédito y de vigilancia de la capacidad de pago de Estados y Municipios consisten en señalar al Poder Legislativo local la responsabilidad de regular, mediante una Ley, la estructura y los procedimientos de autorización y ejercicio de los préstamos.

Las autorizaciones que en su caso se otorguen, serán determinadas año con año, por las propias Legislaturas al expedir, respectivamente, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos estatal y municipal, mediante el señalamiento de los conceptos de inversión en las obras y los servicios públicos productivos correspondientes y hasta por los importes que se fijen para cuidar de su respectiva capacidad de pago.

Al poder Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales les corresponderá el ejercicio de las autorizaciones anuales respectivas, quedando comprometidos ante el pueblo de su cabal cumplimiento al establecerse, como necesaria consecuencia, su obligación de informar y comprobar la correcta aplicación de las autorizaciones y de los empréstitos al rendir la Cuenta Pública.

Se precisa también que forman parte de la autorización respectiva y, por tanto, quedarán sujetos a los mismos requisitos y controles, los créditos y empréstitos que contraigan los organismos descentralizados y empresas públicas pertenecientes a los Estados y Municipios. Esta disposición



aclara que dichos financiamientos integran una unidad con el crédito público directo de los propios Estados y Municipios, lo cual es indispensable prever expresamente considerando la importancia creciente de la organización paraestatal y a fin de mantener la cohesión de la estructura financiera local.

La reforma que se propone, tiene un importante significado para el robustecimiento de las haciendas públicas locales y para el financiamiento del desarrollo regional y urbano, pero no debe perderse de vista que está estrechamente vinculada con el propósito de que los órganos fundamentales de gobierno de los propios Estados y Municipios dirijan sus finanzas públicas hacia los objetivos nacionales.

Se tiene el convencimiento de que las medidas que se proponen son un paso más de apoyo al Federalismo, que es doctrina, modo de organización y de vida nacional, el cual es indispensable robustecer pues constituye el instrumento más vigoroso de que la nación dispone para trazar el camino que ha elegido y para lograr las metas que se ha fijado.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la elevada consideración del honorable Poder Constituyente Permanente Ordinario a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente Iniciativa de

REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 117.....

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX..."

TRANSITORIO

Único. Una vez que el congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta Reforma, pasará al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración.



Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1980.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo."

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 10 de Diciembre de 1980.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa presentada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, mediante la cual promueve Reforma a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante el Honorable Poder Constituyente Permanente Ordinario a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley Fundamental.

Esta Comisión conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, ha procedido al análisis de la citada Iniciativa y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

El imperativo de mejorar la calidad de vida de los mexicanos y el afán de progreso de nuestra población, explican y justifican los intensos esfuerzos que el Gobierno de la República realiza por avanzar en la senda que la nación ha trazado.

La situación histórica de nuestro pueblo ha exigido que el avance se dé apurando el paso, buscando evitar la acumulación de las cuestiones pendientes.

Singularmente importantes y valerosos han sido los esfuerzos nacionales por solucionar las grandes demandas y reivindicaciones sociales frente a la escasez e insuficiencia de los recursos económicos para el financiamiento del gasto público.



En esas significativas y vigorosas tareas, destacan las que han venido efectuando, con digna y encomiable entereza, los Estados y los municipios del país para atender con sus propias capacidades económicas las importantes responsabilidades que la Constitución les asigna.

La historia reciente anota con claridad que las instituciones de la República persiguen romper esa insuficiencia de ingresos públicos mediante la acción concertada entre los tres órdenes fundamentales de gobierno.

Esta acción coherente y armónica ha venido demostrando una lección viva y cotidiana de la incorporación del Federalismo a nuestra esencia nacional.

Estos acontecimientos comprueban que la forma de organización política que la nación ha adoptado, es el instrumento apropiado para avanzar al ritmo que exige el crecimiento general del país y para romper la tradicional insuficiencia de los ingresos públicos.

Los mecanismos que el Federalismo mexicano ha venido estableciendo para promover en ambos sentidos el avance de la nación, apuntan la necesidad de robustecer las haciendas públicas estatales y municipales para consolidar las acciones que el momento histórico determina como indispensables: promover el crecimiento armónico y equilibrado del país y descongestionar las actividades socioeconómicas en el Valle de México.

Es por ello, que las Comisiones Dictaminadoras estiman de gran importancia la Iniciativa que el Ejecutivo Federal somete al Congreso Constituyente Permanente Ordinario para modificar la fracción VIII del artículo 117 de nuestra Constitución.

Esta propuesta recoge el sentir de los Ejecutivos Estatales que ha sido manifestado en diferentes foros nacionales, así como el de importantes sectores que se encuentran representados en este Congreso.

Ese sentir consiste en complementar los instrumentos de financiamiento de los Estados y municipios con recursos económicos provenientes del crédito público a fin de ser destinados a inversiones públicas productivas y lograr la realización de sus respectivos programas generales de gobierno.

Hasta ahora, la disposición constitucional que nos ocupa, exige que los empréstitos estatales o municipales que se celebren, se destinarán a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en sus respectivos ingresos.



Este precepto, aun cuando autoriza el endeudamiento interno de los Estados y municipios, al limitarlo en forma exclusiva a obras directamente productivas, restringe casi hasta sus últimas oportunidades una actividad crediticia que podría ser, en congruencia con las posibilidades actuales de contratación más intensa y floreciente para propiciar el desarrollo regional.

El propósito de esta disposición ha sido limitar el uso del crédito público para aquellos financiamientos destinados a obras que por sí mismas generen su capacidad de pago.

Sin embargo, esta Comisión estima que este propósito se encuentra incorporado en un principio financiero de mayor amplitud que hace posible un ejercicio razonable de esta importante facultad estatal. Este principio consiste en que el crédito público debe ser compensado con el aumento correlativo de la riqueza, la cual indudablemente genera ingresos públicos propios. Esto se ve confirmado cuando el crédito público se destina a inversiones que inclusive de modo indirecto producen un aumento de tales ingresos.

Este es el caso de inversiones públicas productivas que constituyen los bienes que servirán de soporte a la promoción de actividades socioeconómicas que producirán riqueza, e indirectamente, impuestos y otros ingresos públicos.

La finalidad de la reforma que se propone se centra en la cuestión anterior. Se persigue ampliar la materia a la que podrán destinarse los empréstitos y otras obligaciones crediticias susceptibles de ser contraídas por Estados y municipios, esto es, a inversiones públicas productivas.

De este modo, la reforma permite que el crédito público estatal y municipal se emplee como hasta ahora, para efectuar prioritariamente obras que generen directamente ingresos, pero además se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen ingresos para dichos cuerpos políticos.

La ampliación del concepto hará posible que se emplee el crédito público para el financiamiento del desarrollo rural y urbano, mediante la realización de inversiones productivas tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura urbana, servicios de transporte público, centrales de abastos para la población, así como otras obras más que se reclaman de manera inaplazable, por los habitantes de las comunidades y de las ciudades del interior del país.



Señaladamente resalta en la Iniciativa, el propósito de establecer las bases de un proceso operativo y eficaz para la aprobación, administración y control de un medio de financiamiento público complementario tan delicado para las finanzas públicas como es el del crédito público estatal y municipal.

Sin duda, en este sentido y en varios más, la propuesta representa un avance sustancial para la ordenación y autodisciplina en el ejercicio de esta facultad.

En una clara visión de la participación democrática que corresponde a las legislaturas y a los ejecutivos estatales y municipales, se amplían las posibilidades de que la representación popular examine y reflexione con cuidado y responsabilidad, el papel complementario que corresponderá al crédito público en el financiamiento de los programas de gobierno.

El Poder Legislativo local asumirá con toda claridad la responsabilidad constitucional que le corresponde de regular, mediante una Ley, la estructura y los procedimientos de selección de las inversiones prioritarias y de los tipos de financiamiento que habrán de ser sometidos por los ejecutivos estatales y municipales a la autorización del propio Congreso estatal, así como de las reglas para el ejercicio de los empréstitos.

Las autorizaciones que en su caso se otorguen, habrán de ser determinadas año por año por las propias legislaturas al expedir, respectivamente, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos estatales y municipales.

Las bases del sistema local de crédito público aseguran que su ejercicio no estará sujeto exclusivamente al arbitrio de los ejecutivos estatales o municipales, sino que tendrá como soporte la planeación, aprobación y vigilancia de las legislaturas, quienes, de conformidad con la reforma, podrán aprobar los montos y conceptos de endeudamiento que podrán ser ejercidos anualmente.

Las Comisiones unidas estiman de gran importancia la sana regla financiera que incluye la Reforma de que las autorizaciones que en su caso otorguen las legislaturas, comprenderían inclusive el endeudamiento de los organismos descentralizados y de las empresas públicas. Esta regla dará mayor cohesión y unidad al proceso de autorización, ejercicio y comprobación de los presupuestos de Estados y municipios.



De otra parte, la ampliación de la materia a la que podrán destinarse los empréstitos estatales y municipales, no admite excepción alguna, lo cual excluye claramente a endeudamientos destinados a cubrir obligaciones de gasto corriente o de operaciones de conversión, mismas que, como hasta ahora, no estarán autorizadas.

Finalmente, la Comisión estima apropiado que la Reforma propuesta incluya la modificación del primer párrafo del precepto que nos ocupa, pues los pequeños cambios en la redacción que se introducen, permitirán darle precisión y claridad al principio constitucional de que el crédito de los Estados o de los municipios no puede comprometerse de ninguna manera ante extranjeros, o para asumir obligaciones pagaderas en el exterior o en moneda extranjera.

Se reafirma así, la prohibición para que los Estados y municipios puedan recurrir al crédito externo en cualesquiera de sus modalidades, ya sea que se le documente con títulos de crédito, con contratos o se celebre cualquier tipo de obligaciones crediticias.

Se deja en claro, que no es posible la concertación de obligaciones crediticias en el extranjero referidas a cantidades determinadas de efectivo, a servicios o a prestaciones en especie pagaderas a plazo, inclusive en el caso de compromisos indirectos, mediante garantía o bajo cualquier otra forma, pues se busca reafirmar el principio que reserva para el Gobierno Federal la facultad de comprometer el crédito de la nación frente al extranjero.

Por todo lo expuesto, las Comisiones Dictaminadoras concluyen, que es procedente la reforma al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa, y se permiten proponer a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 117.



VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

XI..."

TRANSITORIO

Unico. Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta Reforma, pasará al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los 15 días siguientes de efectuada la citada declaración.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 9 de diciembre de 1980.

Los diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Juan Delgado Navarro, presidente. - Doctor Ángel Aceves Saucedo, secretario.
- Licenciado Cuauhtémoc Anda Gutiérrez (PRI).-Licenciada Lidia Camarena Adame (PRI).-
Licenciado Porfirio Camarena Castro (PRI).-Licenciado Rafael Corrales Ayala (PRI). - C.P.
Rafael Alonso y Prieto (PAN). - Licenciado Antonio Obregón Padilla (PAN). - Salomón Faz
Sánchez (PRI). - Licenciado Jorge Flores Vizcarra (PRI). - Licenciado Francisco Javier
Gaxiola O. (PRI). - Roberto Picón Robledo (PDM). - Doctor Ignacio González Rubio (PRI). -
Licenciado Humberto Hernández Haddad (PRI). - Licenciado Rafael Hernández Ortiz (PRI).
- Licenciado Miguel Lerma Candelaria. - Licenciado Humberto Lira Mora (PRI). - General
Ángel López Fuentes (PRI). - Licenciado Luis Medina Peña (PRI). - Licenciado Ricardo
Flores Magón López. - Licenciado Arturo Salcido Beltrán (PCM). - C.P. José Merino Mañón
(PRI). - C.P. Gonzalo Morgado Huesca (PRI). - Licenciado Jorge Amador Amador (PST). -
Licenciado José Murat C. (PRI). - Soc. Manuel Germán Parra (PRI). - Ingeniero Amado
Tame Shear (PPS). - Licenciado Francisco Rodríguez Gómez (PRI).



- Licenciado Alfonso Zagbe Sanen (PRI)."

- Trámite: Primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 11 de Diciembre de 1980.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 9 de diciembre de 1980.

Los diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Juan Delgado Navarro, presidente. - Doctor Angel Aceves Saucedo, secretario.
- Licenciado Cuauhtémoc Anda Gutiérrez (PRI). - Licenciada Lidia Camarena Adame (PRI).
- Licenciado Porfirio Camarena Castro (PRI). - Licenciado Rafael Corrales Ayala (PRI). -
C.P. Rafael Alonso y Prieto (PAN). - Licenciado Antonio Obregón Padilla (PAN). - Salomón
Faz Sánchez (PRI). - Licenciado Jorge Flores Vizcarra (PRI). - Licenciado Francisco Javier
Gaxiola O. (PRI). - Roberto Picón Robledo (PDM). - Doctor Ignacio González Rubio (PRI). -
Licenciado Humberto Hernández Haddad (PRI). - Licenciado Rafael Hernández Ortiz (PRI).
- Licenciado Miguel Lerma Candelaria. - Licenciado Humberto Lira Mora (PRI). - General
Angel López Padilla (PRI). - Juan Martínez Fuentes (PRI). - Licenciado Luis Medina Peña
(PRI). - Licenciado Ricardo Flores Magón López. - Licenciado Arturo Salcido Beltrán
(PCM). - C.P. José Merino Mañón (PRI). - C.P. Gonzalo Morgado Huesca (PRI). -
Licenciado Jorge Amador Amador (PST). - Licenciado José Murat C. (PRI). - Soc. Manuel
Germán Parra (PRI). - Ingeniero Amado Tame Shear (PPS). - Licenciado Francisco
Rodríguez Gómez (PRI). - Licenciado Alfonso Zegbe Sanen (PRI)."

- El C. Presidente: En atención a que este Dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo Único del Proyecto de Decreto.

- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo Único del Proyecto de Decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

- El C. Presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el Artículo Único del Proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores.

- El C. Presidente: Esta Presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra los siguientes ciudadanos diputados.

Alejandro Gascón Mercado, Fernando Canales Clariond y Jorge Amador. Para hablar en pro los siguientes ciudadanos diputados:

Héctor Arturo Moreno Toscano, Marco Antonio Aguilar y Juan Delgado Navarro.

Tiene la palabra el ciudadano diputado Alejandro Gascón Mercado.

- El C. Alejandro Gascón Mercado: Ciudadanos diputados:

Realmente voy a hacer una proposición que se agregaría al texto del dictamen, si así se considerara conveniente.

Todos nosotros sabemos cual es la realidad de la organización política de nuestro país. Constitucionalmente hay tres niveles de gobierno: el de los municipios, el de los Estados y de la Federación. En la práctica, sabemos muy bien, que el Gobierno de la Federación determina lo fundamental de la vida de los gobiernos de los Estados y que los gobiernos estatales determinan la vida de los municipios. Por más que nosotros tengamos el deseo de cambiar esta realidad y que a veces en los gobiernos federales y estatales se han dado buenas intenciones para fortalecer la vida municipal y estatal, en la práctica todavía hoy, ni los estados tienen verdadera soberanía dentro del marco del pacto federal, ni los municipios son libres. Cuando menos yo no conozco un municipio libre. Si alguno de ustedes sabe de su existencia, sería útil hasta desde el punto de vista turístico ir a conocerlo.

¿Cuál es la experiencia que nosotros tenemos?



Yo fui presidente municipal hace algunos años, del municipio de Tepic. ¿Y con qué nos encontramos? Nos encontramos con que se había hecho un préstamo para construir un mercado, el mercado más importante de la ciudad y ese mercado estaba administrado por el Banco de Obras y Servicios Públicos. En la práctica se le había quitado al municipio la administración del mercado y por tanto una importante fuente de ingresos. Nos encontramos con que el agua potable estaba administrada por una Junta Federal, por tanto no solo se había quitado un renglón de ingresos al municipio, sino la posibilidad de organizar su trabajo; nos encontramos con que una Ley de Obras Públicas había quitado al municipio cualquier intervención en las obras públicas de la ciudad de Tepic, entonces ¿qué tipo de ayuntamiento era ese? Estábamos intervenidos por el Gobierno Federal; estábamos intervenidos por el Gobierno del Estado y sólo teníamos facultades, de hecho, para meter a los borrachos a la cárcel. Esa es la realidad.

Como los municipios son muy pobres, en estas condiciones tienen que acudir siempre a algún padrino que les permita conseguir un préstamo y de hecho pierden toda manifestación democrática consagrada en el Artículo 115 de la Constitución. Muchos de ellos, como hemos comentado, terminan en oficinas de los gobiernos de los estados y algunos presidentes municipales tienen menos facultades, sobre todo los más indignos, que los oficiales de barandilla. En estas condiciones nosotros pensamos que aquí, en el Artículo 117 de la Constitución es donde se debe precisar que las instituciones de crédito que otorgan préstamos a los ayuntamientos, no tienen el derecho de intervenir en su administración y en estar cobrándose con los productos de estas obras construidas con los créditos que han otorgado.

Por eso, a la proposición, a las modificaciones que se han hecho, nosotros agregaríamos al último párrafo el siguiente texto:

"Las obligaciones o empréstitos no podrán ser garantizados con los productos que deriven de las mismas obras, las que no serán intervenidas ni administradas por los acreedores".

Esta proposición nuestra daría la oportunidad de que los préstamos conseguidos realmente fueran administrados por las autoridades municipales.

Siempre que hacemos una proposición de este tipo se nos dice "hay decretos, hay leyes reglamentarias donde ya está contenida esta intención".



En este gobierno se ha declarado reiteradamente que se pretenden regresarles a los ayuntamientos algunas facultades que han perdido con el tiempo. Así, regresarles las juntas que manejan el agua, o regresar la administración de los mercados y de las propias obras públicas y hay decretos alrededor de esto, pero, en la práctica, todavía las instituciones de crédito siguen determinando mucho de la vida municipal.

Se nos dice también que ya en leyes reglamentarias secundarias se podrá garantizar esto, pero nosotros pensamos que durante más de 20 años se ejerció o se ha ejercido este sistema para violar la autonomía municipal y nosotros estamos obligados a garantizar siempre el fortalecimiento del municipio para que tenga las bases que Heriberto Jara pensaba en el Congreso Constituyente.

En estas condiciones repito mi proposición para que quede en la Constitución:

"Las obligaciones o empréstitos no podrán ser garantizados con los productos que deriven de las mismas obras, las que no serán intervenidas ni administradas por los acreedores".

Esto, diputados, tiene la tendencia para que no sean los burócratas, que el pueblo no elige, los que, en un momento dado, estén determinando la vida municipal, como sucede en la gran mayoría de los municipios del país. Los que son municipios muy grandes tienen una deuda grande; los que son municipios pequeños, tienen deudas menores, pero, en la práctica está destruida la vida municipal. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Héctor Arturo Manuel Moreno Toscano.
- El C. Héctor Arturo Manuel Moreno Toscano: Usando un poco la opinión de nuestro compañero, quiero decirle que yo también fui presidente municipal, pero resulta que hay distintos tipos de presidentes municipales, hay quienes de por sí se sienten agredidos y hay quienes queremos trabajar, sin embargo, quiero expresar a los compañeros diputados, si su tiempo me lo permite, un breve, muy breve comentario de cómo hemos ido avanzando en el municipio y mostrar un poco de las dificultades que teníamos.

El municipio es la institución política que en México ha tenido mayor duración y trascendencia. Con profundas raíces que surgen de los primeros días de la conquista el municipio es también la institución de mayor importancia hacia el futuro de México. En el pasado la organización municipal permitió la descentralización de innumerables funciones productivas, administrativas y de gobierno, por manejar sus propios recursos, fondos, por organizar su propio trabajo. Por vigilar el bienestar de la comunidad impartiendo justicia



localmente el municipio fortaleció comunidades lejanas al centro del país sin desligarlas políticamente del interés nacional, algunas circunstancias históricas habrían de modificar estas relaciones del municipio con el resto del país. La base económica autónoma en la que se sustentaba, coadyuvó al fortalecimiento de poderes sectoriales contrarios al interés del Estado a partir de la independencia, el Gobierno Republicano, ya fuera centralista o Federal buscó la concentración del poder y el debilitamiento regional que de haberse radicalizado pudo fragmentar a México en múltiples estados antagonistas. La lucha entre el poder civil y religioso vino a socavar todavía más las bases económicas, regionales, centralizando el poder, el control de los fondos. Finalmente, la elección del gobierno municipal se fue, paulatinamente, sustituyendo por la designación de jefes políticos sólo responsables del poder central y en ocasiones indiferentes a las necesidades de las comunidades que gobernaban.

Más tarde, en los manifiestos de la Revolución Mexicana de 1910, se observa con frecuencia la demanda de restituir la economía del municipio que el porfiriato había menoscabado considerablemente. En la estructura constitucional de 1917, se considera al municipio como una de las bases fundamentales del México moderno.

Décadas de marginación municipal no han logrado hacer superadas cabalmente por el México post - revolucionario; aún se aprecian municipios poderosos y miserables, poblados y marginados, mientras que en algunas regiones municipales, está considerado apropiadamente, en muchas otras localidades pequeñas es prácticamente un ideal que no ha llegado a consolidarse.

Por otra parte, cundió en el país el paternalismo que en las agencias del gobierno federal, son las que realizan las obras, establecen servicios, mantienen carreteras y sostienen escuelas. La mayoría de los municipios, especialmente los pequeños, ante esta falta de participación, esperan recibir el favor federal, y abandonan lo propio.

Hacia el último cuarto del Siglo XX, México ha redescubierto su verdad histórica, no puede haber desarrollo sin establecer participación. El país demanda que se recuperen las formas de gestión más cercanas a las bases de los pueblos mismos; empieza a atacarse el centralismo económico, demográfico y político; se realizan notables esfuerzos por dispersar el desarrollo y lograr una mejor distribución de los recursos. En estas circunstancias, el municipio vuelve a ser reconocidos como la base más sólida del México moderno.



Es en el municipio en donde se está más cerca del pueblo; es en esta institución donde se puede apreciar mejor la acción común, la autogestión de la ciudadanía; es en la organización municipal en donde se observa mejor la eficacia en uso de los recursos: es ahí, en las pequeñas comunidades donde se afrontan en forma más directa los contrastes y los problemas; es ahí donde se refleja la opinión y disposición de los habitantes a coadyuvar con el esfuerzo de superación de sus gobernantes.

En algunos de nuestros municipios los servicios públicos asistenciales aún son muy escasos, las obras de infraestructura han sido elementales, nuestro trazo urbano y formas de vida parecen anclados siglos atrás, tenemos una gran desventaja educativa y carecemos de facilidades de la vida social y de recreación.

Lo que difícilmente puede comprenderse es que el Gobierno Federal y Estatal deben dar prioridad a las obras más urgentes: comunicaciones federales, infraestructura de transportes, centros médicos, agua potable, drenaje y escuelas que se canalizan por necesidades de grandes ciudades y medianas, absorbiendo así la mayor parte de los recursos gubernamentales.

El aceleramiento del desarrollo general en todo el país hace que las necesidades aumenten más rápido que los recursos, por ello, los esfuerzos federales se encaminan a resolver las prioridades más urgentes, entre las que, por desgracia, no se encontraba el desarrollo de los pequeños poblados.

Afortunadamente en los últimos años se redescubrió en México una importante verdad. Es negativo el sistema que concentra y acentúa la injusticia y por atender lo urgente, olvida lo importante. Este sistema que llamamos desarrollismo fue causa y efecto del daño infringido a los pequeños poblados, resultado directo del desarrollismo, el paternalismo y la centralización.

El primero hacía que fueran las agencias superiores del gobierno federal las que concentraran los presupuestos y los programas y realizaran las obras; eran las agencias federales o estatales las que preferentemente establecían los servicios, sostenían escuelas, construían y mantenían clínicas. Ante esa situación los municipios pequeños no podían esperar el favor superior y abandonar el esfuerzo propio, la centralización por su parte hacía que la menor decisión acerca de las obras más pequeñas se tomara en alguna empolvada oficina de la ciudad de México y lejos de la realidad el destino de estos pueblos se dibujaban y se olvidaban.



Por todo esto, compañeros diputados, que es brevemente la historia municipal de lo que ha ocurrido en el país, la Iniciativa que hoy discutimos muestra la preocupación del Presidente López Portillo por fortalecer la estructura básica del sistema jurídico, político, económico mexicano que es el Municipio Libre y, haciendo una pausa, compañeros, mi municipio sí era libre, siempre ha sido libre y continúa siendo libre hasta la fecha.

Esta Iniciativa al completar los instrumentos de financiamiento de los Estados y de los Municipios con recursos económicos provenientes del crédito público, a fin de ser destinados a la inversión pública productiva, logra la realización de mayores recursos financieros, el Municipio impone en sus niveles actuales una nueva dimensión en la tarea pública, no convertir el término convivencia en hacinamiento, no equiparar el concepto vivir con el simple hecho gregario, dejar a la cultura como una forma de superación, pero nadie puede explicarse el mantenimiento, la estabilidad y el crecimiento armónico de la sociedad humana sin recursos administrativos y financieros propios, cuya inversión bien aplicada preserva y acrecienta el crecimiento de las obligaciones y la vigilancia de los supremos valores inherentes a la función pública.

A fin de institucionalizar una política de apoyo y ayuda a los Municipios es necesario que se lleve a cabo el desarrollo del país con mayor equilibrio y que sus beneficios se distribuyan en forma más equitativa entre la capital del país y las capitales de los Estados y las cabeceras municipales. Por eso es explicable que el Presidente López Portillo dignifique y estimule las relaciones establecidas entre los diversos niveles del Sector Público, federación y municipios; en la época de supremo esfuerzo que vive el país.

Antes desequilibrios económicos y ajustes necesarios de nuestro desarrollo frente a las continuas asechanzas de presiones externas y de incomprensiones sectoriales, México mantiene su unidad en el trabajo y en la superación.

En la construcción del México de mañana, no hay esfuerzo, sacrificio o incomodidad que puedan ahorrarse; recurso que pueda desperdiciarse. No tenemos derecho a equivocarnos, ni oportunidad de fallar en el desempeño de la responsabilidad que con sinceridad y buena fe ha depositado en nosotros la ciudadanía. Lo que se haga o se deje de hacer, es en este período crucial para el desarrollo de la Federación, de los Estados y de los municipios; y marcará sin duda permanente el destino futuro de México.

Muchas gracias.



- El C. Presidente: Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el C. Alejandro Gascón.

- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Alejandro Gascón Mercado.

Los que estén porque se acepte, ponerse de pie.

(Votación.)

Los que estén porque se deseche, ponerse de pie.

(Votación.)

Desechada, señor Presidente.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Amador.

- El C. Jorge Amador: Señor Presidente;

Compañeros diputados:

La reserva que mi partido quiere hacer patente sobre el proyecto que reforma la fracción VIII del artículo 117 constitucional, se refiere en concreto al segundo párrafo.

Nosotros reconocemos que la nueva formulación del primer párrafo que en concreto precisa de manera absoluta la prohibición para que los Estados y los Municipios contraigan obligaciones o concerten créditos con el extranjero, en moneda extranjera o pagaderos en el extranjero, es verdaderamente un acierto, representa un avance.

Mi Partido también comparte los propósitos manifestados en la exposición de motivos y reiterados en el Dictamen de la Comisión, es decir, el propósito de que los gobiernos locales y los ayuntamientos dispongan de mayores recursos para financiar obras de utilidad pública que de esta manera puedan promover mejor el desarrollo regional y de regreso se incrementen los ingresos fiscales y, de esta manera, se produzca una espiral de desarrollo.



Compartimos también esos propósitos.

Sin embargo, queremos llamar la atención a lo que constituye la modificación principal, en el segundo párrafo.

Antes, o más bien hoy, en el texto actualmente vigente, se dice que se prohíbe que los Estados y Municipios contraigan obligaciones o concerten créditos salvo para obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

La modificación que se propone, como ustedes saben, cambia el concepto "obras destinadas a producir directamente un incremento en los ingresos", por el concepto de "inversiones públicas productivas".

La intención también precisada, es extender la materia sobre la cual se puede pedir crédito, y nosotros también coincidimos en ese propósito, pero observamos una lamentable omisión porque en el nuevo texto se propone que el control de este endeudamiento público a nivel local, es decir a nivel estatal, lo ejerzan las legislaturas estatales. Parecería pues que esto no es más que un federalismo consecuente; así como la Deuda Pública Federal la vigila, la controla el Poder Legislativo Federal, igualmente en los Estados el Poder Legislativo controla la Deuda Pública Estatal.

Sin embargo, a nuestro juicio, señores diputados, esta medida es insuficiente y hay una serie de argumentos, principalmente de realidad.

¿No es cierto que el desarrollo político del país frecuentemente, y casi en la mayoría de los casos, por no decir en la totalidad, todavía se encuentra en la situación en que no son las legislaturas locales las que controlan o vigilan los actos de los ejecutivos, sino a la inversa?

¿No es cierto que, también de esta manera, se alimentarían ciertos vicios muy frecuentes en los ejecutivos locales, en el sentido de emprender obras de dudoso interés público?

¿No representaría esto, de alguna manera, un aliento a la corrupción en ciertas esferas gubernamentales?

Nosotros pensamos que hay hechos que, por supuesto, no permiten asegurar, en términos absolutos, que esta sea la realidad en todos los casos, pero que sí hacen presumible que en muchos casos sí se da. Y la pregunta es: si las legislaturas, en términos reales no son



capaces de controlar efectivamente a los ejecutivos en los aspectos que les competen, ¿quién controlaría al conjunto de los poderes estatales, desde el punto de vista financiero?

Nosotros seríamos partidarios de que en el propio texto constitucional se impusiera cierto control, se imaginara cierta formulación jurídica que permitiera que el Gobierno Federal, por lo menos por vía legislativa, limitara esta facultad ampliada, según el proyecto, a los poderes locales. Sin embargo, se podría decir "jurídicamente, eso es imposible, porque sería violar la soberanía de los Estados", y nosotros decimos que no es imposible puesto que esta facultad de endeudamiento público de los Estados y los Municipios, es una facultad limitada expresamente en el artículo 117 Constitucional; es una facultad reservada por la Federación y sólo por vía de excepción, aunque hoy se amplía pero de todas maneras se mantiene limitada, se concede a los Estados.

Por lo tanto, si es una facultad relativamente reservada por la Federación, también puede ser una facultad relativamente concedida y también relativamente controlada por la Federación. Porque al final de cuentas ¿los endeudamientos locales y municipales no son deuda pública de la Nación, no representan un pasivo para el conjunto de la Nación? Nosotros pensamos que sí.

Precisada la reserva, quisiera agregar un razonamiento que a nuestro juicio puede explicar el fondo de la medida que hoy se discute. ¿Qué representa realmente esta ampliación de facultades de endeudamiento para los gobiernos estatales y municipales?

La pregunta sería: ¿de esta manera se incrementa el volumen global de crédito, de financiamiento disponible o solamente entraña una distinta forma de distribución del volumen de crédito.

Nosotros pensamos que efectivamente no hay incremento del volumen, las obras que realizan o realizarían los gobiernos locales y municipales requerirían la misma cantidad de crédito y solamente cambian los mecanismos a través de los cuales llega ese crédito y solamente cambian los responsables y quizá también el encausamiento de esos fondos.

En pocas palabras ¿esta medida no entraña dividir la deuda de la Nación en 32 partes más una que sería la deuda nacional, no sería pues en el fondo un mecanismo de contabilidad esencialmente de manera que se diluyera y se escondiera por ahí gran parte de la deuda pública nacional?



Nosotros pensamos que sí presenta ese aspecto. ¿Y qué hay todavía detrás? Pensamos que en el fondo se ratifica con esta medida una política económica que le da prioridad como mecanismo de financiamiento al crédito y no a otras dos formas que consideramos son fundamentales en nuestro país. En otras palabras, a la política fiscal y a la capitalización pública y social.

Se ha instituido como mecanismo fundamental para financiar el desarrollo nacional, la política crediticia, en la forma de deuda al exterior y de deuda interna.

Nosotros pensamos que si hoy el petróleo representa una gran oportunidad para la nación, ¿por qué no aprovecharla para invertir el uso de los mecanismos de financiamiento? ¿Por qué no utilizar los fondos que proporciona la exportación de petróleo para recapitalizar a fondo las empresas públicas y para capitalizar y recapitalizar a fondo el Sector Social de la economía? ¿Por qué no, aprovechando las favorables condiciones económicas que provoca la gran exportación petrolera, decretar una profunda reforma fiscal que grave las utilidades?

Conocido es de todos que la situación de inflación que nuestro país ha padecido. Todos perdemos, menos las grandes empresas monopólicas, que presumen aquí y en las revistas extranjeras, el creciente volumen de ganancias que obtienen.

¿Quién no ha visto los informes financieros de Visa y de los demás grupos oligopólicos nacionales?

En este sentido nosotros pensamos, pues, que no sólo se trata de un simple problema de mecanismos de endeudamiento público a nivel gubernamental y municipal, que tiene propósitos loables, aceptables, justos, sino que también está expresada aquí una política económica que no corresponde a los intereses de la nación.

Quiero dejar sentado que desde luego el punto de vista nuestro, no es que se someta a debate en este instante el fondo de la política económica que entraña esta iniciativa, lo hemos mencionado para clarificar y explicar nuestro punto de vista.

En concreto, lo que nosotros opinamos, es que si se van a otorgar facultades a las autoridades de los Estados para endeudarse, para legislar sobre deuda pública y para que anualmente se revise el endeudamiento, el monto y su destino, es necesario que también la federación se reserve el derecho de normar esa facultad que concede a los Estados, y la vía, quizá más expedita, pudiera ser la de legislar estableciendo las bases generales



dentro de las cuales cada legislatura podría legislar, definiendo con precisión el concepto de inversiones públicas productivas, de manera que no quedara al arbitrio de cada ejecutivo estatal.

Creemos nosotros que el federalismo es una justa orientación, pero que el federalismo utópico no lleva a ninguna parte.

Esto, pues, compañeros diputados, son los puntos de vista del Partido Popular Socialista de los Trabajadores.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Marco Antonio Aguilar.

- El C. Marco Antonio Aguilar Cortés: El César era sanguinario, y en cambio San Daniel era un sabio. Dispuso el César que a San Daniel lo arrojaran a la arena, y ahí, con todo el circo romano repleto de un público hambriento de sangre, ordenó el César que soltaran a los leones más hambrientos que tenían en ese lugar. San Daniel se acercó a los leones, algo les dijo al oído, y los leones en lugar de devorarlo huyeron despavoridos. El César y el público se quedaron extrañados, y el César ordenó, de inmediato, que lanzaran a las panteras más hambrientas conjuntamente con tigres sanguinarios, de su misma estirpe. Las lanzaron. Las panteras y los tigres se acercaron a San Daniel, San Daniel volvió a decirles algo al oído, y las panteras y los tigres salieron huyendo más despavoridamente que los leones anteriores. El César mandó traer a San Daniel a su presencia y le preguntó: ¿qué es lo que has hecho para que los leones huyeran de tal forma? Si tú me lo dices, te voy a perdonar la vida. Y San Daniel le respondió algo sencillo: me acerqué a ellos y les dije, los trajeron a todos y cada uno de ustedes para que hicieran uso de la palabra en la tribuna de la Cámara de Diputados; y los leones, desde luego, salieron huyendo. Te voy a perdonar no sólo la vida, sino te voy a otorgar la libertad, le señaló el César, si me dices qué les expresaste a las panteras y a los tigres para que salieran huyendo más aprisa. Muy sencillo, contestó San Daniel, les dije: los trajeron aquí, para escuchar toda una sesión, con muchos oradores, de la Cámara de Diputados. Esto significa que es más difícil escuchar, lo creo ahora, que venir a hacer uso de la palabra en esta tribuna, porque cuando uno está allá, abajo, escuchando, se percata de cómo y por qué no se pone la debida atención; y yo quisiera que, si no desearan escucharme algunos, al menos platicaran quedo, para el efecto de que las pocas gentes que en tribuna están, o los pocos periodistas que aún quedan, o las gentes que van pasando por las calles aledañas, no se percaten y no se den cuenta que los parlamentarios de México tienen diálogo de sordos, en donde no florecen las palabras. (Aplausos.) Quiero, en primer término, centrar la discusión, centrar el debate. Somos demasiado dispersos, y yo soy el primero. Debemos



centrar el debate sobre la base de qué es lo que dice nuestra Carta Magna y qué es lo que el proyecto de Reforma a la Constitución quiere que se diga, explicando la razón de ese cambio.

El artículo 117 constitucional que hoy se trata, tiene antecedentes extraordinarios, nos ofrece antecedentes hermosos en la historia de la legislación de nuestro país. Respecto a ese mismo artículo, en el siglo pasado, Melchor Ocampo en alguna sesión, manifestaba que el debate era innecesario, y que sólo por la buena voluntad de perder el tiempo se tardaba demasiado en discutir el contenido de ese precepto. Ignacio Ramírez también se refería al abuso de la palabra cuando de trataba sobre este mismo tema; y en este artículo 117, el Constituyente posterior, de 1916 y del 1917, hizo y creó toda una historia curiosa, que yo los invito a ustedes a que la lean en el Diario de los Debates. Por lo que ve a ese precepto todo de centró, justamente, en el alcoholismo.

Ese fue el debate principal. También se centró en las peleas de gallos, en la prohibición para las corridas de toros. Y ahí en un voto especial, 60 legisladores, aproximadamente, encabezados por Francisco J. Mújica, y en donde figuraba Heriberto Jara; ahí pidieron algo que aquí también fue tratado, y a lo que, entre paréntesis, quiero referirme.

No se requieren mayores reformas al artículo 73 de la Constitución. Ya el artículo 117 vigente, en su último párrafo, faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para que legislen, y luchen a través de normas jurídicas contra el alcoholismo. Si nosotros quisiéramos de nueva cuenta repetir esta facultad en algún otro artículo, creo que sería obvio, repetitivo e inútil. Lo importante es hacer eficaz la norma jurídica que ya existe.

Sobre la base de esta técnica quiero referirme también a algunas proposiciones; pero antes, expliquemos qué es lo que dice en esta fracción VIII el artículo 117 constitucional.

El artículo 117 constitucional es aquel que se encarga de decir las prohibiciones que los Estados de nuestro país tienen, qué no pueden hacer en ningún caso. Y ahí se señala que los Estados, las entidades federativas de nuestro país, no pueden hacer en ningún caso. Ocho fracciones integran el precepto. Aunque ahí en la Constitución se señalen 9, sin embargo, la segunda ha quedado derogada y está por tanto vacía.

En la fracción VIII se dice que los Estados no podrán por ningún motivo emitir títulos de deuda pública, cuando estos títulos de deuda pública se vayan a pagar en el extranjero, o cuando estos títulos de deuda pública se vayan a pagar con moneda extranjera dentro de nuestro país. Así por ejemplo, el Estado de Guanajuato no puede expedir títulos de deuda



pública y hacerlos pagaderos en moneda extranjera, aunque lo esté realizando con persona física o moral dentro de nuestro territorio; ni menos aún, puede expedir títulos de deuda pública para ser pagaderos en el extranjero. Pero además, se prohíbe a los Estados, el que contraten préstamos con naciones extranjeras, el que contraten préstamos con sociedades o con personas físicas extranjeros, y aquí, esta parte de la fracción está obscura, porque dice que cuando haya de pagarse en títulos o bonos expedidos al portador o que sean de naturaleza jurídica endosables, y entonces aquí la norma jurídica se encuentra obscura; y todos ustedes saben que cuando una norma jurídica se encuentra obscura es necesario, aclararla, y saben que para aclararla se requiere un procedimiento lógico jurídico que se llama "interpretación", y muchas gentes la interpretan de una forma, y otras lo interpretan de otra manera.

¿Cuál es su interpretación? Se dice: En efecto, los Estados no pueden contraer estos préstamos con personas extranjeras ni con naciones que no sea desde luego la nuestra, pero cuando tengan que emitir este tipo de títulos, ¿quiere decir que cuando no se emitan este tipo de títulos, los gobiernos de los Estados sí pueden contratar con naciones extranjeras y sí pueden contratar con extranjeros?

Algunos opinan que sí, pero desde luego, en la realidad no se da. Así, este precepto está obscuro y se presta a esa interpretación. Pueden ustedes consultarlo en su Constitución.

En relación a esta obscuridad, ¿qué es lo que hace el proyecto que envía el Titular del Poder Ejecutivo? Lo que logra es aclararlo adecuadamente para que quede sin obscuridad. ¿Qué dice?

En el proyecto del Ejecutivo, se dice que a los Estados no se les permitirá, por ningún motivo, contraer obligaciones o empréstitos con naciones extranjeras. Así es que ya no se requiere que se hable de los famosos títulos, porque los títulos de deuda pública tienen valor en cuanto al que los expida se sujete a alguna obligación, y aquí ya se está señalando que de ninguna manera podrá contraer obligación, ni empréstito con nación extranjera, y además, el proyecto expresa que tampoco con sociedad ni con particular extranjeros. Es el segundo supuesto, y, por otra parte agrega que los empréstitos que se obtengan por parte del Estado no deberán ser de naturaleza tal que tenga que pagarse en moneda extranjera, o que tengan que liquidarse en el extranjero, y entonces, el proyecto del titular del Poder Ejecutivo aclara la duda del párrafo original, el cual ya no tendrá que estar sujeto a la interpretación, o a la buena hermenéutica que hagan las autoridades que tengan que aplicar el derecho al caso concreto.



Pero parece que lo que más llamó la atención a los compañeros que han venido a hacer uso de la palabra, fue el segundo párrafo de esta fracción. En el segundo párrafo del artículo actualmente vigente se señala que los Estados y los municipios no podrán contraer, directa o indirectamente, obligaciones o empréstitos si no es con el fin de realizar obras que repercutan en un aumento directo dentro de los ingresos respectivos. Así dice actualmente ese segundo párrafo de la fracción que comentamos.

¿Qué limitante hay en este párrafo? La limitante que existe, actualmente, es que en forma exclusiva se refiere a los Estados y a los municipios. Y está bien, no estaba bien, porque el Constituyente nada más entendió, el desarrollo histórico de nuestro país, pensando que la naturaleza de la organización pública podría ser de tipo central, es decir, que sólo podían ser centralizadas las funciones que la ley le concede al gobierno mexicano.

Pero en el momento actual sabemos que las funciones públicas el Estado las puede realizar de muy diversas maneras, no sólo en forma centralizada. Cuando el Estado realiza las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está centralizando funciones. Pero también las puede realizar en forma descentralizada; ejemplo, el Seguro Social, o Comisión Federal de Electricidad, que son el Estado, pero con una organización de descentralización. También las puede realizar desconcentradamente; ejemplo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que tiene una naturaleza de desconcentración. Ahí está el Estado, pero con una naturaleza de desconcentración. O las empresas de participación estatal, en donde el Estado se sujeta a la formación jurídica de las instituciones privadas para poder realizar cierto tipo de actos jurídicos que coadyuvan con el desarrollo de los grupos sociales.

Entonces es necesario, como el titular del Poder Ejecutivo lo señala en su Iniciativa, que no sólo se hable de gobiernos y de municipios, sino que además se refiera a instituciones de administración pública con otras características. Descentralización, centralización, desconcentración, o de participación estatal. ¿Por que? Porque si no es así, simplemente el Estado y el Municipio no podrían realizar aquéllo. La prohibición es para ellos, pero la prohibición no es para la otra naturaleza jurídica con que puede ejercer actos el Estado.

Pero además, ahí en ese mismo párrafo de la Constitución se habla de obras que produzcan de manera directa dentro de los respectivos ingresos. Esto limita la capacidad de crédito de los Estados. Esto limita la capacidad de crédito de los municipios ¿Por qué los limita? Porque exclusivamente se refiere a ingreso directo; y a sus ingresos, los Estados y los municipios solamente pueden encuadrarlos como impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y donaciones, con la naturaleza jurídica que en cada uno de



estos tipos de ingresos tienen. En tal virtud, para que el Estado y el municipio puedan hacer una obra de acuerdo con la actual norma vigente, necesitan demostrar que van a obtener aumento en sus impuestos, o en sus derechos, o en sus productos, o en sus aprovechamientos, o acaso, esto fantasiosamente, en sus donaciones, en virtud de la obra que realicen. Y esto los coarta, los limita. ¿Por qué? Porque hay un sinnúmero de obras que tienen que realizar el municipio, que tienen que realizar los Estados, que no producen directamente a sus ingresos, pero que sí son de servicio social para la comunidad y generan riqueza de alguna manera.

Aquí se ha dicho, y se ha dicho bien, con enfoque político, que entre los tres niveles del Gobierno: Federación, Estados y Municipio, el fuerte es la Federación. Quién podría dudarlo, quién puede negarlo, al menos yo no me atrevería a hacerlo.

En el artículo 73 de la Constitución, si ustedes la consultan, en la fracción octava del 73, en las facultades del Congreso, se habla de que tendremos facultades para regular los empréstitos del gobierno federal, y también se dice que solamente podrán contraer este tipo de empréstitos, el gobierno federal, cuando realiza obras que le proporcionen en forma directa beneficio a sus ingresos. Esta es una llamada de atención, porque la Federación como es la poderosa, lo ha interpretado, y lo ha interpretado justo de la manera que ahora el Titular del Poder Ejecutivo desea clarificar el párrafo que comentamos del artículo 117.

Es conveniente, en un futuro, que hagamos también la aclaración necesaria en la fracción VIII del artículo 73 de nuestra Carta Magna. Pero, por lo pronto, mi opinión es en el sentido de que la redacción no sólo se mejora, sino se aclaran las dudas. Ya no se deja exclusivamente a la interpretación de las gentes que tengan que aplicar esta norma constitucional.

Pero no sólo ha habido aquí interpretaciones de tipo jurídico, sino además se ha hablado de implicaciones de tipo político, incluso se han hecho propuestas, y ante ellas, los diputados del PRI, no queremos que se diga que sólo porque nos levantamos para votar hemos vencido, y que no podemos convencer a través de las ideas que exponamos. Uno de los compañeros diputados de otra fracción propuso una modificación, y propuso la reforma, si mal no recuerdo, en el sentido de que por ningún motivo se permitiera que al obtener préstamos los ayuntamientos y por los Estados, la institución que le otorgare el crédito afectara en nada los productos obtenidos de la obra a realizar. Al menos así fue como yo lo entendí. Me parece que esto tiene el mismo problema del alcoholismo, porque ya la Constitución lo expresa, ¿para qué volverlo a expresar?, si lo importante es que las leyes vigentes no sólo sean vigentes, sino hacerlas leyes positivas. Si pudiéramos nosotros



tanto empeño en hacer que la ley se cumpliera, en lugar de poner tanto empeño en fabricar leyes constantemente, otra cosa diferente sería. En primer término, quiero exponer un problema. En mi vida de ejercicio político he tenido experiencias dolorosas. En Morelia, ayuntamientos anteriores a uno que me honro en haber presidido, contrataron con el Banco Nacional Urbano de Obras y Servicios Públicos. Y de 7 millones que prestó el banco, con un crédito que se había programado a 12 años, se extendió tanto, tanto en dinero y en tiempo, que aún todavía no se termina de pagar y ya se llevan pagados cerca de 40 millones, y todavía parece que falta tiempo y dinero.

Por algo más grave, el Banco se dedicó por mucho tiempo, hasta que nosotros demandamos judicialmente que saliera de los mercados, a administrarlos. Administraba los mercados, y todos los funcionarios que llevó el Banco eran funcionarios que ganaban grandes cantidades de dinero en relación al nivel de ingresos de la población de Morelia. Y esto alargó la deuda, y nunca se terminaba de pagar. Estos aspectos la Constitución ya los cuida, por eso nosotros le ganamos el juicio al Banco.

También hay el viejo vicio de que quien presta, es el que hace la obra, o el que señala al contratista. Aquí es cuestión de leer el artículo 134 de la Constitución. Ahí se establece que para realizar las obras el Gobierno, Federación, Estados y Municipios, se requiere que lo hagan a través de convocatoria en subasta pública. Se requiere que las proposiciones que los contratistas sean en sobre cerrado y que se obran en una junta pública. Para qué se desea anotar esos otra vez en el 117, si ya está anotado en el 134.

Y por otra parte, se tenía el deseo de que se señalara que los municipios no iban a ser afectados en la naturaleza de sus actividades. Hay muchos municipios afectados en esa naturaleza. Para eso, ahí está el artículo 115 Constitucional que habla justamente de cómo debe ejercerse la administración municipal. ¿Cuál es la naturaleza de la administración municipal y la libertad que debe de tener? Ahí se nos señala cómo debe manejarse. Señalarlo otra vez en el 117, es albarda sobre aparejo. Lo que debemos de hacer, luchar para que se aplique de manera correcta el 115 y el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Que el federalismo no funciona? Los diputados priístas negamos rotundamente esa afirmación. El federalismo funciona. Lo que acontece es que a algunas gentes habría que preguntarles, el federalismo sobre el que hablan, a qué estilo pertenece. Somos muy dados a hablar, cuando hablamos de federalismo, de esas formas venidas de los Estados Unidos de Norteamérica. Cuando hablamos de federalismo somos muy dados a pensar en esas estructuras tradicionales que Washington, que Jefferson, que Hamilton, que Harrison,



que Madison, estructuraron para el federalismo norteamericano. Y sí nos dicen que sí México tiene un federalismo como el norteamericano, tenemos que contestar que no, no es ese el tipo de federalismo que ha venido funcionando en México. En México, ha funcionado un federalismo con las características correspondientes de nuestro país. Hay que recordar un poco a Marx cuando decía: "no es solamente necesario que el pensamiento quiera realizarse, si no es indispensable también que la realidad tenga la apetencia de ese pensamiento". Y la realidad, en gran medida, es la que determina la forma del sistema, y la que determina el desarrollo del mismo. Tenemos un federalismo. Tenemos un federalismo mexicano. Tenemos un federalismo que ha venido evolucionando en relación a nuestra propia estructura y a nuestra propia naturaleza. Tenemos, eso sí, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, profundas preocupaciones por la vida federalista de nuestro país. Tenemos profundas preocupaciones por mejorar el federalismo nuestro, sin tratar de imitar al federalismo norteamericano. Queremos que ese federalismo se mueva de un federalismo centralizador hacia un federalismo descentralizador, pero dentro de las estructuras del federalismo mexicano. Y algo más, deseamos también que esa plena libertad de nuestros municipios. Claro que esa libertad está condicionada en gran medida a las circunstancias, al medio de carácter económico y a las posibilidades económicas del municipio. pero dentro de esas posibilidades deseamos, primero, que se acreciente su fortaleza económica, y segundo, que se logre la plena libertad. Desde la independencia, pasando por la Reforma, pasando por la Revolución, nuestro municipio, los Estados y la Federación, han venido desarrollándose día a día. Hemos alcanzado metas, pero todavía hay muchas metas por alcanzar. Hemos logrado avances, pero todavía hay muchas cosas por realizar. Recuerdo, y quiero terminar mi exposición, con un pensamiento de Miguel de Cervantes Saavedra, puesto en voz de aquel viejo loco, con su adarga al brazo, su lanza rota y su visera de papel, que dijo: "En verdad, Sancho, las montañas entre más lejos, se miran más azules, y todos los horizontes, cuando los conquistamos, parecen desvanecerse y se alejan de nosotros". (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Fernando Canales Clariond.

- El C. Fernando Canales Clariond: Señor Presidente;

Compañeros diputados:

Hasta antes de la intervención que acaba de tener el compañero Aguilar, francamente sus intervenciones me apantallaban; particularmente por las anécdotas que sacaba en sus introducciones. Tal parecía que dominaba toda la cultura contenida en la Biblioteca del Congreso y siempre tenía una anécdota histórica que venía justamente al caso del tema en



debate. Su cultura era muestra de un erudismo realmente impresionante, pero hoy he cambiado de opinión, con todo respeto, mi compañero Aguilar, sobre su erudición.

Citó a San Daniel ante César; Daniel no fue santo, sino profeta. No estuvo ante César; estuvo ante el Rey de Babilonia. No fue un problema entre cristianos y romanos; fue justamente un problema entre judíos y babilonios. Decía, además, que a la fosa de Daniel entraron después de los leones, tigres y panteras. En la realidad histórica es que en esa fosa únicamente hubo leones; las panteras y los tigres seguramente los sacó de una historieta de otro Daniel. Tal vez "Daniel el Travieso".

Por lo que respecta al tema que nos ocupa, que tiene su relación, quisiera recordar algunos de los párrafos de los Principios de la Doctrina del Partido Acción Nacional, en su capítulo 8, que justamente se refiere al municipio.

Entre otros, nuestro libro de principio de doctrinas, de doctrina dice:

"El Municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanza a proporcionar."

"El gobierno municipal debe tener autonomía política y recursos económicos propios suficientes para cumplir sus fines, por tanto debe integrarse democráticamente y quedar sujeto de manera permanente a la vigilancia de los gobernadores, sin interferencias de la Federación y de los Estados que priven de recursos económicos a los Municipios, violen su autonomía, mutilen sus funciones y fomenten la supervivencia del caciquismo.

"Para conciliar la autonomía del municipio con su integración en el sistema político nacional, se requiere el reconocimiento constitucional de las funciones municipales básicas y la atribución de los recursos suficientes para cumplirlas."

Hasta ahí algunos de los párrafos de nuestros principios de doctrina.

Dice el artículo 115 en una de sus fracciones, la segunda: "Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que en todo caso serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y lo propio puede aplicarse a los Estados".



¿Qué es lo que en la realidad sucede?

Que de los ingresos fiscales totales que se generan en nuestro país, el 78% los absorbe la Federación, el 12% los Estados, el 7% el Departamento del Distrito Federal y tan sólo el 3% de ese peso fiscal va a distribuirse entre 2 370 municipios de la República.

La realidad es que en esta materia no se cumple con el deseo del Constituyente.

Por otra parte, y si recordamos nuestra historia constitucional, en las discusiones del Constituyente de 1917, relativas a la manera de estructurar las haciendas municipales, habremos de recordar que la intención de buen número de constituyentes era en el sentido que fuera justamente el nivel gubernamental municipal, el que cobrara el 100% de los impuestos y mediante un sistema que iba a establecerse en la propia Constitución, parte de esos ingresos municipales los transfiriera al Estado y a su vez éste a la Federación.

De la discusión del Constituyente nos salió ese principio que con seguridad hubiera hecho otro país de este México, y el municipio fuera efectivamente, libre, que hasta la fecha no lo es.

¿Que dice el actual artículo 117 en su fracción VII, cuya modificación estamos estudiando?

Que los empréstitos que contraten los Estados y los Municipios sólo podrán dedicarse para obras que generen incremento en sus ingresos directos.

¿Que es lo que pasa en la realidad, atenta a esa distribución del peso fiscal que he descrito?.

Los ingresos de los Estados y de los Municipios no alcanzan para cubrir sus necesidades de prestación de servicios más inmediatos y lo que tienen que hacer justamente es ocurrir al crédito.

¿Para qué? ¿Para hacer obras que incrementen sus ingresos directos?

No. Todos sabemos - 2 o 3 presidentes municipales me han antecedido en el uso de la palabra - que la mayor parte de los empréstitos que han venido contratando, particularmente los municipios, pero también los Estados, en realidad se dedican al gasto corriente para financiar necesidades tan atingentes como la nómina de los sábados, de manera que hoy por hoy la disposición constitucional tampoco se está cumpliendo.



Pretende esta modificación abrir el acceso al crédito a los Estados y a los Municipios para que se dediquen a inversiones - así lo señala el texto - y en los considerandos del dictamen se señalan algunos ejemplos de inversiones y cita, entre otros, carreteras vecinales, obras de infraestructura agrícola, mercados de abasto, etc.

Como quien dice, hoy por hoy, dado que estas son inversiones a las cuales van a tener acceso, no se pueden realizar con créditos, y la verdad es que, hoy por hoy, los municipios y los Estados, parte de los créditos que contratan sí los destinan a esos objetivos. De manera que de nueva cuenta y el propio considerando del dictamen que estamos discutiendo señala una violación que viene sucediendo todos los días en la vida política de este país.

Señalan, sin embargo, que para evitar desviaciones del Ejecutivo y hacer mal uso de esta facultad, deberán los Congresos de los Estados expedir leyes que establezcan las bases bajo las cuales habrán de contratarse los empréstitos, por una parte, y que, por otra parte, año con año el Ejecutivo Estatal y los municipios informarán al Congreso del uso que hayan tenido de esa facultad. para sancionarlo o, en su caso, reprobalo. Esto, a nivel federal, ya existe y es un procedimiento al que año con año los diputados nos abocamos.

¿Qué es lo que sucede?

Que una autorización que otorgamos en la Ley de Ingresos para que el Estado Federal contrate un determinado monto de empréstitos, en la realidad esto siempre se viola y los empréstitos contratados son sustancialmente superiores a los autorizados.

Viene a discutirse en la Cuenta Pública y ¿qué sucede?

Independientemente de los considerandos y de las argumentaciones que hacemos los diputados de los partidos de oposición, los diputados del partido oficial siempre señalan que eso es muy correcto y que por lo tanto es de aprobarse el ejercicio de la facultad de empréstitos que tiene el Ejecutivo de la Unión.

Por lo tanto, y dada la experiencia que a nivel federal existe con una supuesta Reforma Política donde todos tenemos la voz, no existe y se ha hecho nugatorio este control a los endeudamientos por parte del Poder Legislativo.



Esa es la verdad, imaginémosnos qué habrá de suceder en los Estados donde en buen número de ellos existe no un gobierno electo por el pueblo, sino realmente un caciquismo, un virreinato designado por el Gobierno Central.

Por otra parte, hemos analizado igualmente el excesivo endeudamiento del gobierno como un ente total; hemos reprobado los límites a los que ya nos han llevado de manera que peligra la estabilidad financiera de este país; ¿daremos ahora acceso a este crédito, a muchos gobiernos municipales y estatales supuestamente controlados por un poder legislativo que realmente no controla?

Es un serio peligro para la estabilidad económica del país, no por lo que dice el texto constitucional, sino por la realidad de la aplicación de la norma.

A propósito de otro tema, pero que sin duda tiene relación con el que estamos discutiendo, apareció publicado en "El Universal" de hoy un artículo firmado por el licenciado Conchello, donde comenta la entrevista que le formularon un grupo de reporteros al Presidente de la República; entre otras preguntas le formularon la siguiente: "Señor Presidente - resonó la pregunta en el cálido ambiente conífero de Los Pinos -, dice Conchello, es lugar común decir que el Presidente designa los gobernadores, sólo que ahora hay la queja de que no se conjugan el principio que equilibra la amistad con la necesidad y voluntad del pueblo de cada Estado".

¿Qué contestó el Presidente?

"En México existe un Partido Revolucionario Institucional que es el mayoritario, que acredita elección con elección, que las mayorías del pueblo lo suscriben, pésele a quien le pese"

Añade Conchello: "La entrevista cordialísima con el Primer Mandatario pertenece a un planeta distinto, como el planeta en donde están asentados los municipios de Tehuacán de Matamoros, de Nuevo Laredo, de Ciudad Camargo, de Ahome, Mochis, parece ser que esos Municipios no están en el mismo país a que se refería el Presidente, ni en el mismo momento, pues, entre la rabia imponente del burlado en su derecho y el sereno gobernante que explica el mecanismo de la democracia a la mexicana, hay un planeta de distancia".

Decía el diputado Aguilar:



Es un federalismo "sui generis"; hemos escuchado, en una democracia sui generis; es un parlamento, éste, sui generis. Total, todo es otro planeta en que vivimos; el planeta al que aspiramos a vivir en Acción Nacional y por los principios que propugnamos, en su mayor parte están establecidas en esta Constitución. Sin embargo, sabemos, creo haberlo demostrado, que no se cumplen la mayor parte de sus preceptos. A pesar de eso, de ese otro planeta que se vive en la realidad, comparado con lo que dice la Constitución, nuestra obligación como legisladores es hacer justamente leyes justas y, a pesar de que conocemos las violaciones que continuamente se hacen a las leyes, y que la realidad es injusta, esta Ley, en ese otro planeta, que no conozco, una disposición como la que estamos discutiendo, sería buena. Por estas razones, al momento de la votación, la diputación del Partido Acción Nacional habrá de votar en pro del dictamen, sin embargo, reconocemos que esta realidad a la que se habrá de aplicar, será tan dispar como la respuesta que hizo el Señor Presidente a la pregunta del reportero, como la realidad que existe en Tehuacán, Mochis y Camargo.

Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Aguilar.
- El C. Marco Antonio Aguilar: En efecto, creo que sí hay diverso tipo de planetas, y uno de los planetas que seguramente existen, es el de los habitantes que no entienden lo que aquí se expresa y se pronuncia.

Jamás en mi intervención dije que lo dicho por mí fuera alguna narración histórica, o sujeta a la Biblia, al Nuevo Testamento o Viejo Testamento o a la historia romana. Mi introducción pueden ubicarla como mezcla de un género literario: la oratoria, y un género poético: la lírica.

Tengo que confesar que nunca he ido a la doctrina cristiana. Tengo que confesar que jamás he sido catequista. La formación liberal de mi familia no lo permitió. Creo que todos lo entenderán. A veces cuando pienso yo, y expreso este tipo de formas, las presento como narraciones sobre las bases cuantísticas, parabólicas, que juzgo conveniente, tomando elementos reales, hago combinaciones libres. Los construyo para llamar la atención, y dejar un incentivo a la atención de ustedes, pero que quede claro, se podrá ver en el Diario de los Debates, en la grabación, jamás expresé que fueran datos históricos, ni que fueran datos tomados de ninguna religión.



Lo que si quiero asegurarles, y creo que podrán ustedes estar seguros, porque cuando menos no hubo la contestación correspondiente, es que sí fui a la clase de Derecho Constitucional, a esa sí fui. Y como sí fui a la clase de Derecho Constitucional, deseo hacer el comentario correspondiente de lo que dijo el compañero que anteriormente hizo uso de la palabra. No es una facultad que esté concedida al gobierno federal el analizar las cuentas públicas de los Estados y los Municipios. El artículo 124 es muy claro. Primero se establecen las facultades para los Tres Poderes de la Federación, facultades para el Congreso de la Unión, facultades para la Cámara de Diputados, facultades para la Cámara de Senadores, facultades para la Comisión Permanente, facultades para el titular del Poder Ejecutivo, facultades para el Poder Judicial. Nada existe ahí a ese respecto.

Y el 124, después de esa numeración, dice: "... y todas las facultades expresamente no señaladas", se entienden otorgadas a las entidades federativas. Es mentira por tanto que esa facultad a la que nos estamos refiriendo en el segundo párrafo de la fracción VIII del 117, sea facultad de la Federación, y que la esté entregando a las legislativas de los Estados.

Sí fui a la clase de Derecho Constitucional. A la doctrina cristiana, perdónenme, no fui, y espero no ir jamás.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Gazcón Mercado.
- El C. Alejandro Gazcón Mercado: Señor Presidente;

Señores diputados:

Yo hice una proposición concreta y ésta no fue examinada por quienes intervinieron en la tribuna.

Ya se está haciendo costumbre que uno plantea un asunto y le contestan o con evasivas o con cuentos o con asuntos que no vienen al tema.

Hace unos días hablamos de la Revolución Mexicana y yo consideraba que algunas de mis expresiones no tenía sentido avalarla con ejemplos concretos, porque los diputados, la mayoría de los mexicanos que están informados sobre los asuntos políticos, los conocen; entonces me dijeron que no hablaba de cosas concretas.



Yo afirmé que en México algunos funcionarios eran latifundistas, me dijeron que no daba pruebas, no las consideraba necesarias; en esta intervención tampoco consideraba necesario hablar de algunas cuestiones concretas. ¿Quién ignora por ejemplo que Toledo Corro es latifundista y que el latifundio se llama "Las Cabras" en el municipio de Escuinapa y que los campesinos lo están solicitando desde hace tiempo?

Sería bueno que ayudáramos a estos campesinos para que se repartiera este latifundio.

¿Quién ignora, si ha pasado por la carretera de Sayula, Jal., el extraordinario rancho del actual Secretario de la Reforma Agraria o de su familia?

Y yo no sé si este rancho esté fuera o dentro de la ley, lo que sí les digo que es un rancho extraordinario, que ha mejorado mucho el paisaje, por el municipio de Sayula, Jal., por la alta inversión que tiene.

Uno habla de una cosa y le contestan con otra, no se expresan las cosas como deben de ser; ahora, ante una proposición concreta, se dice que algunos que fuimos presidentes municipales fuimos agredidos, y otros se dedicaron a trabajar, y empiezan a recordar el ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz, y en cientos de años no hemos podido resolver los problemas municipales, pero hace ya unos cuantos años que entendimos que el desarrollismo, que el centralismo y que el paternalismo, son negativos.

Yo creo que así no vamos a poder mejorar las condiciones de vida económicas, sociales y políticas de nuestro país. Para aclarar, no tengo un cuento a la mano, y sí creo que Marco Antonio tiene el derecho de hacer todos los que quiera en esta tribuna - algunos le salen buenos, otros le pueden salir regulares -, bien, pero lo que sí es importante, es que cuando uno tiene una experiencia concreta, debe servirle de alguna manera en la Cámara de Diputados, para que fenómenos que no permiten el desarrollo de nuestra vida institucional, no se repitan. Cuando yo llegué a Presidente Municipal de Tepic - ahora sí debo contarlos para dar ejemplos concretos -, el Ayuntamiento con el acuerdo del Congreso había entregado la maquinaria y hasta las escobas al Gobierno del Estado. Y a nosotros nos dejó como la Magnífica, sin cosa alguna. Es la realidad. Tuvimos que comprarlo todo, hasta las máquinas de escribir, porque se las habían regalado al Gobierno del Estado por acuerdo del Ayuntamiento y la legislatura local lo aprobó.

Así empezamos.



Claro, nos habían dejado una deuda, y cuando nosotros terminamos nuestra gestión municipal, este municipio no tenía una sola deuda. Y esto era raro en el panorama del país. Ese es otro hecho. Y nos teníamos que enfrentar a miles de argucias: entre otras a que teníamos 500 cantinas en el municipio, Tepic y clausuramos, con la voluntad de los ciudadanos, 485 cantinas porque las tiendas de abarrotes estaban convertidas en cantinas. Y aunque la Constitución dice que estamos obligados a combatir el alcoholismo; en los ejidos y cerca de las fábricas, se vendía cerveza sin límites, pero además de todo esto, hay un decreto federal que considera a la cerveza refresco, todos ustedes lo saben, y con refresco la mayoría de los mexicanos nos hemos puesto unas borracheras extraordinarias.

Es decir, entre el mundo de la realidad y entre el mundo de la ficción y hay una enorme distancia. Y aquí podemos seguir hablando en el mundo de la ficción y gran parte de esta fantasía está en la Constitución General de la República o entramos al campo de la realidad.

Nosotros podemos decir que tuvimos muchas dificultades para hacer del municipio de Tepic un municipio libre y muchos mexicanos son testigos que hicimos políticamente, del municipio, un municipio democrático y libre, pero las condiciones concretas de ésta no nos permitieron hacerlo en la realidad; no pudimos mejorar muchos de los servicios porque eran facultades del Gobierno del Estado.

Por ahí en alguna oficina burocrática debe estar perdido aquel que se llamaba el licenciado Gómez Reyes que demandó del doctor Jiménez Cantú que no nos ayuda a resolver los problemas municipales de Tepic. Expresamente, y pongo como testigo al doctor Jiménez Cantú, y que vino expresamente a gestionar que no se ayudara para las obras en la ciudad, con el ingeniero Bracamontes también, expresamente, y que algún día, cuando nosotros aplicábamos una ley que había aprobado el Congreso para enriquecer la hacienda municipal, me llamaba ante una huelga de comerciantes millonarios para decirme:- ¿Cómo vamos a resolver este problema?.

Nosotros, no tenemos problema; los que tienen el problema son los comerciantes que estaban en huelga; se pusieron frente a la Cámara.

Eran ricos; los ricos no aguantaban el frío, a los nueve días a todos les dio gripa y se retiraron de la huelga que habían realizado en la calle, y entonces me decía:

- ¿Qué les proponemos?



- Un croquis para que entiendan dónde está la Tesorería Municipal y paguen lo que deben.

Estaban dispuestos a dar donativos, pero no estaban dispuestos a cumplir con las asignaciones que la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso les ordenaba. Esa era la realidad, y decían: - Doy cinco veces más, pero que no se exprese en la ley.

Nosotros les decíamos que el Ayuntamiento no era un pordiosero que a los ricachones de la ciudad tuviera que acudir para poder sobrevivir, sino que tenían que, por razones constitucionales, sostener el ayuntamiento, como lo indicaba la ley.

Este tipo de problemas se repiten, se repiten en cada uno de los ayuntamientos, salvo aquellos que consideran que un municipio libre es aquél que no tiene conflictos con el gobernador del Estado porque recibe las disposiciones de todos los funcionarios del gobierno estatal por pequeños que sean, para decidir la vida municipal.

Pero estamos hablando aquí de otra cosa, no sólo de las finanzas; estamos hablando de que el municipio en México debe funcionar, y compartimos muchas de las opiniones que aquí ha expresado el diputado de Acción Nacional, porque tratándose de la vida constitucional, tratándose de la vida democrática podemos coincidir mucho con las opiniones que expresan constantemente en esta tribuna varios de los diputados de distintos partidos que quieren que México tenga otra faz, otro rostro cercano a la democracia.

Claro, no coincidimos en algunas otras cosas, por ejemplo, qué contentos están los de Acción Nacional con el proyecto de ley de Fomento Agropecuario.

Ahí sí.

Bueno, es su derecho; están contentos porque siempre han soñado que los ejidatarios deben ser propietarios privados de la tierra, para que por ese camino vuelva el latifundismo en nuestro país.

Yo le decía a algún amigo de Acción Nacional:

Si ustedes no se han dado cuenta lo que han avanzado en este régimen; realmente debieran ustedes ser consecuentes. Cómo han logrado tantas conquistas. Porque muchas de las tesis que se han presentado a la Cámara tienen que ver con las demandas que la derecha en México ha estado realizando desde hace largos y largos años, pero tratándose



de la vida democrática, ahí coincidiremos con todos los que quieran realmente mejorar la vida social y política de nuestro país.

Cuando presenta uno una opinión debiera discutirse, porque es muy fácil que el Presidente, con voz solemne diga "se rechaza la proposición o se acepta" y claro, sin discusión, sin reflexionar, se paren los que tienen que parar y esto quedó decidido para siempre, pero eso no quiere decir que la vida municipal haya ganado; eso quiere decir que los municipios realmente sean un gobierno como lo soñaran los Constituyentes; eso no quiere decir que el municipio tenga realmente el lugar que le corresponde en la vida de México.

Tratándose de la inversiones hemos afirmado, y es cierto, que un peso que aplican los ayuntamientos cuando se hace honradamente, equivale a 10 o 20 pesos de los que aplican los gobiernos de los Estados, y a 100 a 200 pesos que aplica la Federación, porque recibir a un funcionario en un municipio resulta más caro que una obra pública que pudiera realizarse, francamente, y todavía sufriendo la autosuficiencia de los empleados de la Federación.

Alguna vez yo demandé del Presidente del anterior Gobierno, que cuando menos devolviera los diez mil pesos que habíamos pagado en un banquete que nos exigieron los funcionarios de la Federación, ya que no habían invertido nada, ya que los estudios no habían llegado a ninguna parte, bueno, cuando menos regresen lo que se comieron.

Eso sí lo regresaron. (Aplausos.)

- El C. Edmundo Gurza Villareal: Pido la palabra, señor Presidente.
- El C. Presidente: ¿Para hechos o alusiones personales?
- El C. Edmundo Gurza Villareal: Para una aclaración sobre la aseveración del diputado Gazcón Mercado.
- El C. Presidente: Tiene la palabra el señor diputado Gurza, para una aclaración.
- El C. Edmundo Gurza Villareal: Aunque como dijo el diputado Gazcón Mercado, en muchas cosas Acción Nacional y el Partido Comunista coinciden y coincide porque al analizar la realidad tenemos que coincidir porque la realidad es la misma; en donde diferimos es al proponer las soluciones a los problemas.



Pedí la palabra para aclarar de que Acción Nacional no está feliz con la Ley de Fomento Agropecuario, lamento que el señor diputado Gazcón Mercado no haya ido a las sesiones de las Comisiones en donde se ha estado discutiendo esta Ley.

Acción Nacional en ningún momento desea ni piensa ni quiere que los ejidatarios se queden sin tierras. Si el diputado Gazcón Mercado se molestara en analizar y estudiar las tesis de Acción Nacional, vería que nosotros estamos luchando desde hace muchos años, no porque a los ejidatarios se queden sin tierras, sino porque a los ejidatarios se les escrituren las parcelas en propiedad, que sean consideradas como patrimonio familiar, inembargable e intransferible, propiedad titulada y tutelada para que no puedan ser privados de ellas.

Hace 14, ya 16 años, que hice mi primera campaña para diputado federal y adopté como lema: "Haremos de cada proletario un propietario", que eso no es quedarse sin tierras, sino que se conviertan en propietarios verdaderamente de las tierras, que era lo que quería Emiliano Zapata y Venustiano Carranza, no la forma de posesión insegura en que está el ejidatario.

Hecha la aclaración no tengo más que añadir, ya lo diré cuando se discuta la Ley de Fomento Agropecuario, pero es totalmente falsa la apreciación del señor diputado Gazcón Mercado.(Aplausos.)

- El C. Alejandro Gazcón Mercado (desde su curul): Yo ya he dicho exactamente lo que él ha afirmado, que se le entregue a los ejidatarios los títulos de propiedad.
- El C. Luis M. Farías (desde su curul): Está pretendiéndose establecer un debate sobre una Ley que no está todavía dictaminada.
- El C. Presidente: Consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.
- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen lo consideran suficientemente discutido. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo Único del proyecto de Decreto.



Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Señor Presidente, se emitieron 290 sufragios en pro, 20 en contra y una abstención.
- El C. Presidente: Aprobado el proyecto de Decreto por 290 votos.
- El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA
México, D.F., a 16 de Diciembre de 1980.

CAMARA DE DIPUTADOS

- Remite para los efectos constitucionales, expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Segunda, y de Estudios Legislativos. Quinta Sección.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN
México, D.F., a 18 de Diciembre de 1980.

"COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SEGUNDA Y QUINTA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



H. ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben fue turnada para su estudio y dictamen respectivo con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que inicialmente fue enviada por el Ejecutivo Federal a la H. Cámara de Diputados y que habiendo sido aprobada por ésta, pasó al conocimiento de esta H. Cámara de Senadores.

En la Iniciativa del señor Presidente de la República se afirma con razón, que la insuficiencia de ingresos de los Estados de la Federación y de los Municipios, les ha impedido realizar importantes obras públicas, como la construcción de obras hidráulicas y de comunicaciones, todo ello en perjuicio del desarrollo local y urbano, por lo que resulta indispensable la necesidad de dotar a dichas Entidades de la capacidad necesaria para realizar tales obras.

Ahora bien, la fracción VIII del artículo 117 Constitucional prohíbe a los Estados y Municipios celebrar empréstitos a menos que se destinen a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

Se considera correcto, por la propia Iniciativa, que los Estados y Municipios no puedan comprometer su crédito público con gobiernos de otras naciones y con extranjeros o contraer obligaciones crediticias que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del Territorio Nacional.

Esta limitación se explica fácilmente porque compete al Estado federal representar al país ante las demás naciones y no sería adecuado que un Estado o Municipio tuviera este tipo de relaciones que podrían comprometer la Soberanía Nacional; pero, en cambio, tratándose de obligaciones o empréstitos de otro tipo aun por medio de organismos descentralizados y empresas públicas es correcto que se amplíe la esfera de acción de dichas entidades públicas si como se indica en la reforma las legislaturas de los Estados por medio de una Ley establecerán las bases y los montos de tales inversiones, de acuerdo con los presupuestos respectivos. Ya que al existir dicha facultad se amplía la posibilidad de destinar el crédito para el financiamiento del desarrollo rural y urbano al través de la realización de inversiones productivas, tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura, servicios de transporte público, centrales de abasto, así como otras que demanden los habitantes de las comunidades rurales y de las ciudades del interior del país.



Además se advierte que con esta Iniciativa se da un apoyo claro al Federalismo, pues obtendrán mayor autonomía los Municipios a los que el artículo 115 Constitucional los reconoce como base de la división territorial de la República y de su organización política y administrativa.

Estos razonamientos a juicio de las Comisiones que suscriben son suficientes para aceptar la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal por lo que someten a la aprobación de esta H. Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.-Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 117.- .

VIII.-Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX.- .

TRANSITORIO

UNICO.-Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta Reforma, pasará al Ejecutivo Federal



para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración.

Sala de Comisiones "Isidoro Olvera" de la H. Cámara de Senadores.-México, D. F., a 17 de diciembre de 1980.-Puntos Constitucionales, Segunda: Sen. Euquerio Guerrero López.- Sen. Morelos Jaime Canseco González.- Sen. Horacio Labastida Muñoz.- Sen. Salomón González Blanco. Estudios Legislativos, Quinta Sección: Sen. Angel Ventura Valle.- Sen. Gilberto Ruiz Almada.- Sen. Fausto Zapata Loredo.- Sen. Guillermo Morfín García.- Sen. César Rubén Hernández Enríquez."

-Queda de Primera Lectura.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1980.

-El C. Secretario Rangel Perales, da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Segunda; y de Estudios Legislativos, Quinta Sección, (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 1980 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 32 de la misma fecha.)

-Está a discusión en lo general.

-Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

-Está a discusión en lo particular.

-Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

-La recibe por la afirmativa Rangel Perales.

-El C. Secretario Carballo Pazos: La recibe por la negativa Carballo Pazos.

(Se recoge la votación.)



-El C. Sen. Adolfo de la Huerta Oriol: En contra.

-El C. Secretario Rangel Perales: Aprobado por 50 votos en favor y uno en contra. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 14 de Abril de 1981.

"Tercera Comisión de Trabajo.

Honorable Asamblea:

Fue turnado a la Tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen el expediente que contiene las aprobaciones del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados para reformar la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma constitucional fue aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República, que actuó como Cámara Revisora turnó a las Legislaturas de los Estados el expediente, para los efectos señalados en el artículo 135 de la Constitución General de la República, siendo, por tanto, recipiendario de los Decretos y Dictámenes aprobatorios de éstas, por lo cual remitió el expediente así integrado a esta Honorable Comisión Permanente para la declaratoria correspondiente.

Del estudio del expediente se desprende que aprobaron esta reforma, los Honorables Congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



PROYECTO DE DECLARATORIA

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara:

Artículo único. Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 117. .

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos, de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. ."

TRANSITORIO

Unico. Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta Reforma, pasará al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración.

Sala de Comisiones de la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 9 de abril de 1981. - Senador Humberto A. Lugo Gil. - Diputada Elizabeth Rodríguez de Casas. - Senador Antonio Salazar Salazar. - Diputado Jorge Masso Masso. - Senador Rafael Tristán López. - Diputado Jesús González Schmal. - Senador Héctor Hugo Olivares Ventura. - Diputado Pablo Gómez Alvarez Diputado Pedro Pablo Zepeda Bermúdez."

- Trámite: Primera lectura.



- El C. Presidente: Señores legisladores, es evidente el interés nacional de las Reformas Constitucionales aprobadas oportunamente por el Congreso de la Unión, y en el proceso constitucional por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Los dictámenes con los que se ha dado cuenta, presentan las declaraciones del cómputo aprobatorio de las Legislaturas de las entidades federativas, por lo que ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si es de dispensarse el trámite de segunda lectura.

- El C. secretario Rafael Minor Franco:

Por disposición de la Presidencia y con fundamento en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura a los dictámenes con los que se acaba de dar cuenta, ya que se trata sólo de la declaración de cómputo aprobatorio de las Legislaturas Locales.

Los que estén porque se dispensen, sírvanse manifestarlo en votación económica. Dispensado.

Están a discusión los proyectos de Decreto Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal de los proyectos de Declaratoria.

- El C. Pablo Gómez Alvarez: Señor Presidente, deseo expresar mi voto en contra de los dictámenes relativos a los artículos 29, 90, 92 y 60, y en favor del 117 fracción VIII.

- El C. secretario Rafael Minor Franco:

Aprobados por 18 votos a favor del artículo 117 y uno en contra por lo que se refiere a los artículos 29, 90, 92 y 60. Pasan al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.